



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones presentadas, en silencio.

El presente asunto se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía. Sírvasse proveer.

Santa Rosa de Cabal, 06 de septiembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de septiembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 2582

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00150-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CESAR AUGUSTO OSPINA DÍAZ vs CARLOS ARTURO GÓMEZ LIBREROS

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término otorgado a la parte ejecutante para pronunciarse frente a las excepciones del ejecutado, el trámite que continúa es señalar fecha para audiencia.

En consecuencia y como quiera que el presente asunto se trata de un ejecutivo singular de mínima cuantía, dispondrá el despacho señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del C. General del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Las pruebas se decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia¹, y se les advertirá a las partes que deberán tener en cuenta en la audiencia lo previsto en el inciso segundo del artículo 392 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 2:00 P.M.**

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022,

¹ Art. 392 inciso 1º del Código General del Proceso

en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las **PRUEBAS** así:

DE LA PARTE EJECUTANTE:

- a) Documental: Se apreciarán como tales por su valor legal las aportada con la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 244 del C.G.P.

DE LA PARTE EJECUTADA:

- b) Documental: Se apreciarán como tales por su valor legal las aportada con la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 243 y 244 del C.G.P.
- c) Testimoniales: Se decretan la siguiente prueba testimonial por lo que se ordena citar a comparecer a: ANDREA LILIANA NOGUERA SÁNCHEZ.

A la parte ejecutada se le advierte el deber que tiene de procurar la comparecencia del testigo a la audiencia aquí señalada, toda vez que en ella se recepcionará su declaración y se prescindirá si no se encuentra presente. (Art. 373-3, literal b).

- d) Interrogatorio de Parte: No se accede dado que el mismo no fue solicitado con las formalidades establecidas en el Código General del Proceso (artículo 198 C.G.P.)², Así mismo, deberá tener en cuenta que el actual arrendatario NO es PARTE, dentro del presente asunto, razón por la cual no es procedente un Interrogatorio de Parte.

DE OFICIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, se decreta:

- e) Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte a tanto al ejecutante, como al ejecutado
- f) Testimoniales: Se decreta el testimonio del actual arrendatario del inmueble, en consecuencia, se cita a comparece y se requiere a la parte ejecutada, aportar su nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citado, conforme a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- g) Careo: Entre las partes.

TERCERO: A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios (inc 2° numeral 7° art. 372 C.G.P.) y las demás pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la

² “**Art. 198 Interrogatorio de las partes.** El Juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación **de las partes** a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso...”

audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibídem), y se les previene en el sentido que su inasistencia injustificada y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del C. General del Proceso, el cual para el efecto señala:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

...

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

CUARTO: Se le hace saber a las partes demandante y demandada que el día de la diligencia se practicarán las pruebas solicitadas al igual que las decretadas de oficio, por lo que deberán hacer presencia con sus testigos y los citados.

QUINTO: Esta decisión se notifica por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 155
Del 08-09-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db7f67331a30e3ba36ce248117cb741bcc4a4c7039d7879977e03a15a4febe2**

Documento generado en 07/09/2023 02:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>